

## **Ley de Asocio Público-Privado: una nueva forma de privatizar la cosa pública**

Por Joel Franco

Durante la sesión celebrada por la Asamblea General Universitaria (AGU), el día miércoles 11 de diciembre de 2013, el pleno representante de la comunidad universitaria fue informado respecto a que el partido ARENA tendría las pretensiones de modificar la Ley de Asocio Público-Privado, mediante una dispensa de trámite, tan pronto como les fuera posible. Desde ese mismo momento, en la comunidad universitaria se comenzó a expandir una onda de alarma y una inmediata reacción de repudio para toda iniciativa, entidad y persona que motive o impulse cualquier recurso encaminado a privatizar la única Universidad pública, así como cualquier otro bien público del país.

Si bien es cierto que el informe verbal fue emitido por un asesor del partido FMLN y que no se profundizó sobre los puntos que se buscan modificar de la Ley antes mencionada, el asunto es que esta vuelve a traer, como una cosa posible de realizar en cualquier momento, el tema de la “privatización” tan perjudicial para la población, ahora bajo nuevas modalidades. Es decir que, no por el hecho que la denuncia venga del FMLN se va a descalificar aduciendo que obedece a intereses meramente electorales, porque bien visto, ya existe el antecedente suficiente para sospechar de las iniciativas de ARENA, porque éste partido junto con sus aliados de derecha, ya privatizaron instituciones públicas como las telecomunicaciones, la distribución de energía eléctrica y las pensiones, entre otras; y el FMLN está obligado a observar y denunciar cualquier interés privatizador venga de donde venga. Pero lo más importante es que el FMLN está obligado a no votar ni apoyar, bajo ninguna circunstancia, una iniciativa que deje abierta la posibilidad de privatización en las instituciones o bienes públicos. Más bien, no debe dejarse sorprender por ninguna presión, por muy fuerte que esta sea. Esa es la demanda del pueblo. Mismo que no termina de aceptar cómo fue posible, con tantos votos, la aprobación de esa Ley de Asocio Público-Privado, que en verdad es el recurso legal que necesitan las empresas privadas para iniciar, sin mayores trabas, lo que pudiera llamarse la “segunda ola de privatización” en El Salvador; esta vez, según parece, impulsada bajo alguna presión ejercida por la lógica del Fomilenio I y II.

Recordemos que lo que pudiera denominarse como la “primera ola de privatizaciones”, se realizó durante la década de los años noventa y fue exitosa para los gobiernos de ARENA, quienes en aquel tiempo la impulsaron bajo la lógica de modernización del Estado. Pero por suerte no lo pudieron privatizar todo, porque fue la lucha de los movimientos sociales, de finales de los años noventa y principios de los años dos mil, la que logró frenar el hambre de privatización durante los gobiernos areneros; sin embargo, hoy se deja ver que en verdad ese interés fue frenado pero no desapareció. Éste quedó en reposo, tal cual bestia herida, recuperando energías para hacer la embestida nuevamente, justo cuando los movimientos sociales se han visto debilitados por la llegada de la izquierda al gobierno. Es así que, a mediados del año 2013, en la Asamblea Legislativa se aprobó, por mayoría, la Ley de Asocio Público- Privado. De no haber sido aprobada esta Ley por los partidos políticos, seguramente fueran menores los riesgos de privatización de importantes o vitales instituciones y bienes públicos hoy. Más sin embargo, como la realidad es otra donde la lógica privatizadora ha obtenido un triunfo importante con la aprobación de la Ley en mención, entonces conviene hacer hincapié en la naturaleza eminentemente privatizadora de la misma, para que la población no se confíe ni se deje convencer de aquellos argumentos que pretenden hacer ver que la Ley es solamente un beneficio para el país; al mismo tiempo que sirva para responsabilizar a los políticos, que apoyan la privatización, por cualquier explosión social que suceda en torno a este tema.

La naturaleza privatizadora se encuentra manifiesta en todo el documento de la Ley, sin embargo, en este escrito únicamente se reflexiona sobre ocho preguntas que, al responderlas a la luz del mismo texto de Ley, ponen en evidencia su claro propósito de favorecer el interés privado por sobre el interés público:

1. **¿Qué es un Asocio Público-Privado?** Tal como se lee en el documento, el Contrato de Asocio Público- Privado es un “Acuerdo suscrito entre una o más instituciones contratantes del estado y el participante privado, que tiene por objeto (...) la provisión de infraestructura y la prestación eficiente de servicios públicos, de interés general y otros de carácter privado complementarios a éstos” (Diario Oficial N° 399, 2013, p.8). Es decir que el Estado, mediante un acuerdo, deja en manos del sector privado el abastecimiento de infraestructura y servicios públicos a la

población. Desde luego, esto deja suponer que el sector privado, por su parte, suministrará esa infraestructura y servicios públicos bajo un precio establecido por ellos mismos. Lo que significa que únicamente tendrán acceso quienes tengan capacidad de pago.

2. **¿Por cuánto tiempo se invierte en el Asocio?** Se lee que “(...) los socios públicos privados, son modalidades de inversión a mediano y largo plazo, en los que se incorporan técnicas, distribución de riesgo, objetivos y recursos preferentemente privados” (Diario Oficial N° 399, 2013, p.6). Aquí se observa que los inversionistas privados tienen la opción de invertir a largo plazo, que según el art. 120 de la constitución política, llega a una duración de cincuenta años. Naturalmente que una infraestructura, un bien o un servicio que sea explotado con fines de lucro durante esa cantidad de años, se somete a una depreciación amplia. Lo que significa que al Estado no le devuelven más que los desperdicios, después de haber explotado todo el potencial de los recursos.
3. **¿Quiénes invierten?** Se deja en claro que “podrán presentar un proyecto de iniciativa privada las personas jurídicas y toda clase de uniones entre ellas, ya sean nacionales o extranjeras” (Diario Oficial N° 399, 2013, p. 24). Esto significa que la explotación de los bienes públicos se ofrece en bandeja no solo a los capitales nacionales, sino a los capitales transnacionales muy conocidos por su voracidad y por su actuación conforme a ninguna consideración humanitaria ni ambiental.
4. **¿En qué se invierte?** Según el Art. 3. “La presente Ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas éstas, que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos o la explotación o ejecución de una actividad de interés general. Se excluye del ámbito de esta Ley, los proyectos en los sectores de salud, seguridad social, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), seguridad pública, justicia en lo referente a custodia, rehabilitación y trabajo penitenciario de internos, agua, educación, incluyendo la Universidad de El Salvador” (Diario Oficial N° 399, 2013, p.7). En fin, se deja abierta la puerta para dar paso a que los inversionistas

privados lleven sus tentáculos a todas partes y, con ello, puedan invertir en todo lo que se les ocurra. En esto hay que decir que si bien es cierto este artículo salva, de la inminente privatización, a seis sectores de la dimensión pública (Salud, seguridad social, seguridad pública, justicia, agua y educación), deja a merced del apetito privado, todo lo demás. A decir por ejemplo, sector energético, territorio marítimo, territorio aéreo, vías públicas, instituciones autónomas, instituciones públicas no autónomas, los recursos naturales como flora y fauna, entre muchas otras cosas imaginables del patrimonio nacional. Por supuesto que la exclusión de estos seis sectores significan un alivio para el pueblo (porque se protegen algunos logros dolorosamente conquistados a lo largo de la historia), pero muy seguramente, significan inconformidad en la lógica privatizadora; la cual no sería extraño que pronto comience a dar la batalla por incluirlos a la Ley. Es más, muy posiblemente aquellas modificaciones que se buscan hacer a la Ley, tengan que ver precisamente con esto.

5. **¿Quién autoriza la inversión?** La máxima institución estatal que aprueba cualquier concesión es la Asamblea Legislativa. Pero “En caso que la Asamblea Legislativa no aprobara el contrato de concesión, esto no generará ningún tipo de compromiso económico entre el Estado y los participantes privados, sean en calidad de ofertantes o adjudicatarios; éstos participarán en los procesos administrativos respectivos por cuenta y riesgo propio” (Diario Oficial N° 399, 2013, p.26). En esta cita llama la atención el grado de permisibilidad que existe para con las entidades privadas, porque en caso de que una concesión no sea aprobada por la Asamblea, no se estipula sanción alguna, más que “el riesgo” de la inversión al no existir compromiso económico entre Estado y los entes privados.
6. **¿Ámbitos de la inversión?** Según el Art. 4, los ámbitos en los que se puede invertir son diversos y amplios, bajo tres modalidades principales: 1) concesión de obra pública, 2) Concesión de servicio público y 3) explotación o ejecución de una actividad de interés general. Lo que significa que los inversionistas privados pueden expandirse en los siguientes campos: a) los bienes nacionales de uso público, b) bienes fiscales, c) instituciones autónomas y municipales (véase Art. 4 del Diario Oficial. Tomo N° 399 San Salvador, miércoles 5 junio de 2013, p. 7). En este artículo, prácticamente se da paso libre para invertir en cualquier cosa que sea del patrimonio público. Porque no solo se

limita a “obras públicas” ni a “servicios públicos”, sino que también a aquellas “actividades de interés general”, en la cual puede caber todo.

**7. ¿Cuáles son los beneficios públicos?** Los inversionistas proporcionarán un servicio a la población; siempre y cuando ese servicio sea cobrado a quienes lo requieran, porque de lo que se trata es de usar la cosa pública para hacer negocios privados. Usar la cosa pública para beneficios privados no es nada nuevo en El Salvador, la novedad es que con esta Ley, esos negocios se harán de manera legal. En el documento de Ley, los artículos 79 y 80 son los que explican cuáles son los derechos y deberes de las personas que requieran de los servicios prestados por un proyecto de Asocio. A esas personas se les da el epíteto de “usuarios” y no de “derechohabientes” como mejor se les conoce en el ámbito público. Esto se debe a que la relación en la prestación de un servicio pasa de ser entre “derechohabiente-Estado”, a una relación “usuario-Mercado”. Con esto las personas quedan sujetas a las leyes del mercado, tal como se deja manifiesto en el literal “a” del Art. 80, el cual contempla que son seis deberes de los usuarios, entre los cuales, el primero es “pagar la tarifa que corresponda (Diario Oficial N° 399, 2013, p.34).

**8. ¿Cuáles son los beneficios privados?** Tal como se mencionó antes, esta Ley está hecha pensando en proteger los intereses de las empresas privadas, garantizando que éstas obtengan beneficios en cualquier escenario posible. Esto quiere decir que los inversionistas privados siempre tendrán ventaja, ya sea explotando los bienes y recursos hasta terminar el contrato por el tiempo solicitado, o ya sea retirándose antes que caduque el contrato. En este segundo escenario el Art. 72 expone los términos en que se llevará a cabo la terminación anticipada de un contrato, en la cual se favorece a los empresarios mediante indemnización hecha por el Estado. En un párrafo del artículo antes mencionado se dice lo siguiente: “En todos los casos, el participante privado que acuerde la terminación anticipada para nueva licitación, tendrá el derecho a ser indemnizado por la terminación del contrato utilizando los criterios y procedimientos a los que se refiere el artículo anterior, los cuales deberán estipularse en los contratos de Asocio Público- Privado, so pena de nulidad” (Diario Oficial N° 399, 2013, p. 32). Una vez más, esto se vuelve otra forma de esquilmar al Estado y a la población.

Pueden haberse dejado de lado muchas interrogantes esenciales en el tema, pero con la respuesta a las ocho anteriores, no queda duda sobre los objetivos comerciales y privatizadores de esta Ley, la cual es la garantía legal para que las empresas privadas nacionales e internacionales hagan negocio con la cosa pública del país. Esto queda establecido en el Art. 1 cuando habla del objeto de la Ley, al decir lo siguiente: “La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo para el desarrollo de proyectos de Asocio Público- Privado para la provisión de infraestructura y de servicios públicos y de interés general, de forma eficaz y eficiente. En un marco de seguridad jurídica, el sector privado aportará recursos económicos, habilidades y conocimientos necesarios para que, en conjunto con el Estado, desarrolle dichos proyectos en beneficio de la población” (Diario Oficial N° 399, 2013, p.6).

No queda duda que esta Ley es un arma más con la que cuentan los empresarios para garantizar que, tanto en el presente como en el futuro, puedan aumentar sus riquezas perjudicando al pueblo salvadoreño y sus futuras generaciones. Y si bien es cierto quedan excluidos de esta Ley los seis sectores descritos en el Art. 3, expuesto en la interrogante 4 arriba explicada; la alerta de la comunidad universitaria está encendida, porque en cualquier momento las mentes privatizadoras buscarán modificar éste artículo, para dar paso a la privatización legal de la Universidad de El Salvador, del agua, de la salud, de la educación, de lo que queda de la seguridad social, de la seguridad pública y hasta de la justicia. La alarma es más grande al saber que únicamente se necesitan 43 votos para que la Asamblea Legislativa apruebe la modificación del artículo, los cuales pueden ser obtenidos si los actuales partidos de derecha (ARENA, PCN, PDC y GANA) votan juntos. Y aunque no lo hicieran en el futuro inmediato, la amenaza real queda abierta para que, en el ancho horizonte del futuro, la lógica privatizadora obtenga los votos necesarios para tal propósito. De cualquier manera, no está demás hacer la advertencia respecto a que, en esta Ley existe una fuente potencial de violencia, que puede detonar conflictos sociales de incalculables proporciones. En la cual, la posición de la Universidad de El Salvador, siempre será de lucha frontal y combativa, hasta las últimas consecuencias, ante toda intención de privatización. Puesto que, el compromiso académico de ésta legendaria Alma Mater, está ajustado al interés popular de nuestro país. Cosa que habrá que defender siempre.